

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.358

Santiago, 31 de mayo de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulos 2-1, 4-1, 4-2, 7-1, 7-6, 8-19, 8-21, 8-26, 8-36, 10-2, 12-3, 12-7, 12-13, 13-1, 13-2, 13-13, 13-30, 13-34, 13-35 y 18-1.

Deroga y modifica instrucciones relacionadas con los cambios en las normas contables.

A fin de adecuar las disposiciones de la Recopilación Actualizada de Normas a las nuevas instrucciones sobre criterios contables dispuesto mediante la Circular N° 3.345 de 20 de diciembre de 2005, se efectúan los siguientes cambios en dicha Recopilación, los que rigen a contar del 30 de junio del año en curso:

I.- Capítulos que se derogan.

Se derogan los Capítulos 8-21, 8-36, 13-1, 13-2, 13-13, 13-30 y 13-35.

II.- Modificaciones al Capítulo 18-1.

- A) En la lista del N° 2 del título II se reemplaza la parte que incluye las expresiones "Inversiones", "Vencimientos de activos y pasivos", "SalDOS de moneda extranjera" y "Operaciones con productos derivados", por lo siguiente:
- "- Instrumentos para negociación.
  - Instrumentos de inversión.
  - Derivados financieros.
  - Vencimientos de activos y pasivos.
  - SalDOS en moneda extranjera."
- B) En el segundo párrafo del numeral 5.1 del título II se sustituye la expresión "inversiones financieras", por "instrumentos para negociación o inversión".

C) Se reemplaza el N° 10 del título II por el siguiente:

"10.- Notas sobre instrumentos de negociación e instrumentos de inversión.

10.1.- Instrumentos para negociación.

En esta nota se mostrará la composición de los instrumentos financieros mantenidos para negociación, separando aquellos títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile, respecto a los emitidos por otras entidades del país y del exterior.

Se informarán también los montos que se encuentren vendidos con pacto de recompra a la fecha del balance y los plazos promedios de recompra remanentes.

En el Anexo N° 9 de este Capítulo se muestra un ejemplo de la nota que puede ser tomada como base, efectuando las adecuaciones del caso.

10.2.- Instrumentos de inversión.

En esta nota se informará la composición de los instrumentos de inversión, en forma separada considerando la cartera de inversiones disponibles para la venta y las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, distinguiendo aquellos títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile y los emitidos por otras entidades del país y del exterior.

Se indicarán también los montos de los instrumentos de inversión que han sido vendidos con pacto de recompra y los plazos promedios de recompra remanentes y, si existen instrumentos cedidos en préstamo, los montos correspondientes y la naturaleza de las operaciones.

Por otra parte, se informarán en esta nota los importes registrados en el patrimonio por los ajustes a valor razonable de los instrumentos disponibles para la venta.

En el Anexo N° 9 de este Capítulo se muestra un ejemplo de la nota que puede ser tomada como base, efectuando las adecuaciones del caso.

Si algún instrumento de inversión disponible para la venta no se presenta a valor razonable debido a que no se puede medir en forma fiable, se debe revelar este hecho, como también una descripción del instrumento, el monto registrado y una explicación del porqué no se puede valorizar confiablemente."

D) Se suprime el N° 13 del título II, a la vez que se agrega el siguiente N° 11, pasando los N°s. 11 y 12 a ser N°s. 12 y 13, respectivamente:

"11.- Nota sobre productos derivados.

En esta nota se informarán las operaciones que la institución mantiene al cierre del ejercicio por concepto de contratos de derivados financieros.

Los elementos mínimos que debe contener esta nota se muestran en el ejemplo incluido en el Anexo N° 10 de este Capítulo."

- E) En los actuales N°s. 11 y 12 del título II, que pasan a ser N°s. 12 y 13, se reemplazan las expresiones "Anexo N° 10" y "Anexo N° 11", por "Anexo N° 11" y "Anexo N° 12", respectivamente.
- F) En el primer párrafo del N° 1 del título III se suprime la locución "N°s. 42 y 64".
- G) Se modifican los Anexos N°s. 1 y 2, adecuando los rubros del balance general y el estado de resultados como consecuencia de los cambios que contiene la Circular N° 3.345, principalmente en materia de instrumentos financieros, ajuste a valor razonable y moneda extranjera.
- H) Se reemplazan los Anexos N°s. 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, a fin de concordarlos con las instrucciones de la Circular N° 3.345 y actualizar algunas materias.

III.- Modificaciones al Capítulo 4-2.

- A) En el penúltimo párrafo del N° 2 del título I se sustituye la locución "de representación contable" por: "señalado en el N° 11 de este título".
- B) En el numeral 5.1 del título I se reemplaza la expresión "de representación contable vigente, fijado periódicamente por esta Superintendencia", por: "indicado en el N° 11 de este título".
- C) Se agrega el siguiente numeral al título I:

"11.- Tipo de cambio para el cómputo de las obligaciones afectas a encaje y reserva técnica mantenida en moneda extranjera.

En concordancia con lo indicado en el N° 2 del título I del Capítulo 4-1 de esta Recopilación en relación con lo dispuesto en el Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el tipo de cambio que debe utilizarse para computar en pesos

chilenos las obligaciones en moneda extranjera y los saldos en moneda extranjera que constituyan el encaje mantenido, corresponderá al obtenido de las paridades que, según lo previsto en el N° 6 del Capítulo I de su Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publique el Instituto Emisor el último día hábil del mes calendario inmediatamente precedente."

#### IV.- Modificaciones a otros Capítulos.

- A) Se reemplaza el enunciado y el encabezamiento del N° 4 del título II del CAPITULO 2-1 por lo que sigue:

"4.- Condiciones generales para la venta o cesión de instrumentos financieros.

En las ventas o cesiones de documentos de la cartera de colocaciones o de instrumentos para negociación o inversión, los bancos deberán cumplir las siguientes condiciones:"

- B) En la letra e) del N° 4 del título II del CAPITULO 2-1 se suprime la expresión "de la cartera de inversiones financieras"
- C) En la letra g) del título II del CAPITULO 2-1 se reemplaza la locución "o inversiones financieras tratadas en los Capítulos 8-19 y 8-21, respectivamente", por: tratadas en el Capítulo 8-19 de esta Recopilación".
- D) En el N° 5 del título II del Capítulo 2-1 del CAPITULO 2-1 se suprime la expresión "de la cartera de colocaciones o inversiones financieras".
- E) Se suprime el numeral 6.1 del título II del CAPITULO 2.1, pasando los numerales 6.2 y 6.3 a ser 6.1 y 6.2, respectivamente.
- F) En el numeral 2.1 del título III del CAPITULO 2-1 se reemplaza la locución "y en los Capítulos 8-19 y 8-21" por: "y en el Capítulo 8-19".
- G) En literal a) del N° 3 del título III del CAPITULO 2-1, se suprime la expresión "de la cartera de inversiones financieras" que aparece en su encabezamiento y en su numeral v). Además, se elimina el último párrafo de ese literal a).
- H) Se suprime el segundo párrafo del numeral 6.2 del título V del CAPITULO 2-1.

- I) Se suprime la expresión ", mencionadas en el Anexo N° 2 del Capítulo 8-21 de esta Recopilación", las veces que aparece en el CAPITULO 4-1.
- J) Se eliminan los dos últimos párrafos del N° 9 del título I del CAPITULO 7-1.
- K) Se reemplaza el texto del numeral 1.2 del título II del CAPITULO 7-1 por el siguiente:

"Para efectos del balance, los intereses de las colocaciones se devengarán según la tasa de compra, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 8-19 de esta Recopilación. Los intereses de los instrumentos financieros adquiridos para negociación o inversión se devengarán por el método de la tasa efectiva."

- L) Se reemplaza el numeral 3.1 del título III del CAPITULO 7-6, por el siguiente:

"3.1.- Depósitos e instrumentos financieros.

Incluye los depósitos en cuenta corriente u otros depósitos a la vista mantenidos en el exterior, como asimismo los instrumentos financieros tales como depósitos a plazo, bonos o instrumentos de deuda adquiridos cuyo deudor directo esté domiciliado en el extranjero. Comprende también los instrumentos derivados cuya contraparte esté situada en el exterior y los instrumentos de capital emitidos en el extranjero que no correspondan a inversiones permanentes en sociedades.

No obstante, quedarán libres de provisión por riesgo-país aquellos títulos que se coticen en bolsas oficiales de países clasificados a lo menos en categoría BB- o su equivalente, por alguna de las firmas evaluadoras mencionadas en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

- M) Se sustituye el numeral 3.3 del título III del CAPITULO 7-6 por el que sigue:

"3.3.- Otros Activos.

Asimismo, queda afecto a la provisión de que se trata, cualquier otro activo cuya liquidación esté sujeta a un retorno desde el extranjero, tales como bienes recibidos en pago que deban ser enajenados en el exterior, con la sola excepción de los activos correspondientes a inversiones permanentes en sociedades y aportes de capital a sucursales en el exterior, incluido el mayor valor pagado en inversiones en sociedades ("goodwill"), cuando corresponda."

- N) Se suprime el tercer párrafo del título I y el N° 3 del título II, del CAPITULO 8-19.
- Ñ) En el nombre del CAPITULO 8-26, se suprime la expresión "E INVERSIONES FINANCIERAS"
- O) Se suprime el N° 5 del CAPITULO 10-2.
- P) En el N° 4 del título V del CAPITULO 12-3, se suprime la locución "informado por esta Superintendencia".
- Q) Se reemplaza el literal d) del N° 2 del CAPITULO 12-7 por el siguiente:
- "d) Instrumentos para negociación (partida 1701)
  - e) Instrumentos de inversión (partidas 1702 y 1703)
  - f) Contratos de derivados financieros (partida 2128)"
- R) En el N° 3 del CAPITULO 12-7 se elimina el segundo párrafo y la expresión "lo indicado en los párrafos precedentes" que aparece en su tercer párrafo.
- S) Se reemplazan los dos últimos párrafos del N° 4 del CAPITULO 12-7 por los siguientes:
- "Los pasivos correspondientes a instrumentos derivados se computarán según su valor razonable negativo registrado a la fecha del cómputo.
- Los documentos entregados en garantía se computarán por su valor razonable."
- T) Se suprime el N° 5 del CAPITULO 12-7.
- U) Se reemplaza el tercer párrafo del N° 1 del título I del Capítulo 12-13 por el siguiente:
- "Por último, las "inversiones financieras" que se aluden en este Capítulo, corresponden a los instrumentos financieros no derivados adquiridos tanto para inversión como para negociación."
- V) En el numeral 2.1 del título I del CAPITULO 12-13 se sustituye la expresión "8-29" por "7-10".
- W) Se suprime el enunciado del numeral 2.1 y el numeral 2.2 del Capítulo 13-34.

V.- Vigencia.

Los cambios introducidos a la Recopilación Actualizada de Normas indicados en los títulos precedentes rigen a contar del 30 de junio de 2006. Antes de esa fecha, se seguirán aplicando las instrucciones contables actualmente contenidas en los capítulos que se han derogado o modificado.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo 18-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, la preparación de los estados de situación trimestrales debe ceñirse a lo dispuesto en el Capítulo 18-1. Por consiguiente, a partir del estado de situación referido al 30 de junio próximo, se utilizarán los formatos de balance y estado de resultados modificados por la presente Circular, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en el N° 5 del título IX de la Circular N° 3.345, en lo que se refiere a la demostración de saldos comparativos.

Se reemplazan las siguientes hojas de la Recopilación Actualizada de Normas: N°s. 1, 6, 7, 8, 9, 12a y 16 del Capítulo 2-1; N°s. 1, 4, 5, 9 y 10 del Capítulo 4-1; N°s. 1, 2, 5, 8 y 9 del Capítulo 4-2; N°s. 1, 19, 20, 22 y 23 del Capítulo 7-1; N°s. 11 y 13 del Capítulo 7-6; N°s. 1 y 2 del Capítulo 8-19; N° 1 del Capítulo 8-26; N°s. 1 y 3 del Capítulo 10-2; N° 34 del Capítulo 12-3; N°s. 2 y 3 del Capítulo 12-7; N°s. 2 y 3 del Capítulo 12-13; N°s. 1 y 2 del Capítulo 13-34; y, N°s. 4, 7, 11 y 15 del Capítulo 18-1. Además, se agrega a ese Capítulo 18-1 la nueva hoja N° 11a y se reemplazan las correspondientes a sus Anexos N°s. 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. Junto con lo anterior, se reemplaza el Índice de Capítulos y el Índice de Materias y se eliminan las hojas correspondientes a los Capítulos 8-21, 8-36, 13-1, 13-2, 13-13, 13-30 y 13-35 que se han derogado.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras